Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

IEPC-ACG-373/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TIENE POR RECIBIDO Y APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO".

A N T E C E D E N T E S

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL ONCE.

1. REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL. El dos de mayo, el Consejo General de este Instituto otorgó su registro a la agrupación política estatal denominada **"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO".**

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

2. ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL VEINTE. El doce de mayo, la agrupación política estatal denominada **"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO"**, presentó escrito al que correspondió el número de folio 05317 de la Oficialía de Partes de este organismo electoral, por medio del cual presentó el informe anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil veinte, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.

3. EMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. El trece de septiembre, la titular de la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral, emitió el dictamen consolidado UF/IAAP2020/06-2021, respecto de la revisión del informe anual relativo al ejercicio dos mil veinte, sobre el origen y destino de los recursos, presentado por la agrupación política estatal denominada **"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO".**

4. REMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN FORMULADO POR LA UNIDAD AL CONSEJO GENERAL. El diecisiete de septiembre, la titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, mediante

memorándum 006/2021, remitió a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen consolidado de la agrupación política **"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO"**; así como el proyecto de resolución que propone la sanción respectiva, a los errores o irregularidades encontradas en el informe o generadas con motivo de su revisión.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual manera, vigilar el cumplimiento del código electoral local y las disposiciones que con base en éste se dicten; asimismo, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN. Que la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de este Instituto, que tiene la función de fiscalizar los recursos de las agrupaciones políticas estatales, en términos del artículo 91, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

V. DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS. Que las agrupaciones políticas estatales, están sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido por el código electoral local y por el reglamento correspondiente y deben presentar ante esta autoridad un informe anual del ejercicio sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad, a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con los artículos 62, párrafo 4 y 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 27, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización de este organismo electoral.

VI. DE LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que la Unidad de Fiscalización elaborará y presentará ante el Consejo General de este Instituto un dictamen consolidado respecto del informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el artículo 31, párrafos 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. DE LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que tal como fue señalado en el antecedente 4 de este acuerdo, la titular de la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral, remitió el dictamen consolidado de la agrupación política estatal **"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO"**, a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con el artículo 31, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del anexo que se acompaña, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

VIII. DE LA PROPUESTA DE DICTAMEN CONSOLIDADO. Que una vez analizado el dictamen consolidado que se presenta y que se anexa a este acuerdo, formando parte integral de éste, se advierte que la agrupación política estatal tiene cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, mismas que se reflejan en las cuentas contables de PASIVO: "Acreedores Diversos" por la cantidad de **$97,735.58** (Noventa y siete mil setecientos treinta y cinco pesos 58/100 M.N.) **y de "Impuestos por Pagar"** por un monto **$159,377.92** (Ciento cincuenta y nueve mil trescientos setenta y siete pesos 92/100 M.N.); adeudos que tienen origen en periodos anteriores al sujeto a revisión, y de los que la agrupación política estatal no acreditó el cumplimiento a convenios celebrados con anterioridad en los que estableció un programa para atención y pago de dichas cuentas por pagar, lo que se constituyó en la **omisión de efectuar el pago de dichos compromisos en los términos establecidos**, vulnerando lo que para estos efectos establecen el artículo 84, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como el artículo 68 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; por lo que se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 448, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, por incumplimiento a lo que establece la normatividad antes referida.

Por lo anterior, la Unidad de Fiscalización realizó el proyecto de resolución relativo a la infracción mencionada en el párrafo que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento General de Fiscalización de este Instituto.

En ese sentido, lo procedente es someter a la consideración de este Consejo General para su aprobación, el dictamen consolidado que se presenta y que se acompaña como anexo al presente acuerdo, formando parte integral del mismo.

Por lo anteriormente fundado y motivado; con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado, respecto de la revisión al informe anual del ejercicio dos mil veinte,

sobre el origen y destino de los recursos de la agrupación política estatal denominada **"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO"**, en términos de los considerandos VII y VIII de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese mediante el correo electrónico registrado, a la agrupación política estatal **"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO".**

TERCERO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 11 de noviembre de 2021.

Paula Ramírez Höhne
Consejera presidenta

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT	TETC
VoBo	Elaboró

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el once de noviembre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

UF/IAAP2020/06-2021

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO".

I N D I C E

Capítulo	Página
MARCO LEGAL	2
ANTECEDENTES	4
PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	5
ACTIVIDADES RECONOCIDAS	6
METODOLOGÍA DE REVISIÓN	6
INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	10
RESULTADO DE LA REVISIÓN	11
CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	21

A la **Unidad de Fiscalización** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[1], le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación presentado por la Agrupación Política Estatal denominada **"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO"**, correspondiente al ejercicio dos mil veinte.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, durante la revisión del ***informe sobre el origen y destino de los recursos***, presentado por la Agrupación Política Estatal, correspondiente al ejercicio dos mil veinte; y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7; 65 párrafo 1, fracciones III y IV; 91, párrafo 2; 116 párrafo 3, fracción I y 134 párrafo 1, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco[2]; los artículos 26, 27 párrafo 1, 28 párrafo 1, 29 párrafos 1 y 2, y 31 párrafos 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización; así como el artículo 29, párrafo 1, fracciones I y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[3] que a la letra establecen:

Código Electoral del Estado de Jalisco

Artículo 62.
1. a 3 ...
4. Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.

Artículo 63.
1. a 5 ...
6. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

7. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte. ...

Artículo 65.
1. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

I. ..
II...
III. Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

---

[1] El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.
[2] El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral (CEEJ).
[3] El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento Interior (RI)

IV. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;

Artículo 91.
1. ...
2. El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.

Artículo 116.
1. a 2...
3. Competen al Instituto Electoral,...

I. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;

Artículo 134.
1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:
I a XII...

XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales;...

Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Artículo 26
1. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 numeral 1, párrafo IV del CEEJ, se entenderá por actividades reconocidas de la Agrupación Política, las siguientes:
I. Actividades de educación y capacitación política
II. Actividades de investigación socioeconómica y política
III. Tareas editoriales. ...
Al 11.

Artículo 27.
1. *La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán entregar a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación.*

Artículo 28
1. *Los informes anuales que presente la Agrupación Política deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo 6 del CEPSEJ.*

Artículo 29
1. *La Unidad revisará los informes presentados en los términos de este artículo.*

2. *La Unidad dispondrá de sesenta días para revisar los informes anuales presentados por la Agrupación Política; de veinte días para revisar los informes mensuales presentados por las agrupaciones y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político y dispondrá igualmente de veinte días para revisar los informes financieros presentados por las organizaciones de observadores electorales.*

Artículo 31

1. *...*
2. *...*
3. *Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.*
4. *El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión...*

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Artículo 29.

1. *La Unidad de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:*

I. Recibir y revisar los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales y los informes financieros de las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.
II. ...
III. Presentar al Consejo los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal y a las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

II. ANTECEDENTES:

1. **Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual del ejercicio dos mil veinte, a la Agrupación Política Estatal denominada "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO".** Mediante oficio 006/2021 la Unidad de Fiscalización, de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se notificó a la Agrupación Política Estatal, el plazo para la presentación de su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil veinte.

2. **Presentación del Informe.** El día doce de mayo de dos mil veintiuno, la agrupación política estatal presentó escrito al que le correspondió el número de **folio 05317** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de

financiamiento correspondiente al ejercicio anual dos mil veinte, así como reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.

3. **Errores u omisiones técnicas.** Mediante **oficio 022/2021** la Unidad de Fiscalización, de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, se notificó a la agrupación política estatal, la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

4. **Aclaraciones o rectificaciones.** El día **trece de agosto** de dos mil veintiuno, mediante escrito al que le correspondió el número de **folio 08144,** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la agrupación política estatal presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.

5. **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** Una vez que se desahogó el procedimiento de revisión del informe anual del ejercicio dos mil veinte, la Unidad de Fiscalización se avocó a elaborar el dictamen consolidado respectivo, dentro del plazo establecido en la normatividad vigente de la materia.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 91 del Código Electoral; así como el artículo 29, párrafo 1, fracciones I y III del Reglamento Interior, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión del informe del ejercicio anual dos mil veinte, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco[2], el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

[2] Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

Se refuerza lo anterior con la siguiente tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado del recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-154/2014 de rubro: **"INTERPRETACIÓN ESTRICTA DE NORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL".** Por su parte el artículo 60, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las normas que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gastos de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados, así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta.

De la aludida disposición es posible concluir que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas en materia de fiscalización, sino que tal disposición establece que esas normas se deben aplicar a los supuestos comprendidos en ellas, para lo cual se pueden utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos como el sistemático o el funcional.

IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

Con fundamento en el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las Agrupaciones Políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada; establece además que, su acreditación será *"en los términos que establezca el reglamento"*; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[3] define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las Agrupaciones Políticas

[3] Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como Reglamento General de Fiscalización (RGF)

Estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

I.- INGRESOS: Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS: Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, el cual corresponde a:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:	
1	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente, así como su empleo y aplicación, y en consecuencia los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. (CEEJ artículos 62.4 y 63.6 y 7; RGF, artículos 27.1 y 28.4)
2	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. (RGF, artículo 27.2)
3	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los soportes impresos y magnéticos sobre el origen y destino de los recursos obtenidos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos oficiales aprobados con el presente Reglamento. (RGF, artículo 27.3)
4	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad su informe debidamente suscrito por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación. (RGF, artículo 27.4)
5	Verificar que la agrupación política estatal presente a la Unidad el informe anual cumpliendo en tiempo la presentación de los informes dentro del plazo establecido en el Código Electoral, y que se le dará a conocer señalando la fecha de inicio y terminación del mismo, que se le informará mediante oficio. (CEEJ artículo 63.6 y 7; RGF, artículos 27.5)
B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:	
1	Verificar que con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de Fiscalización IEPC; I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; III. Las balanzas de comprobación anuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel;

	IV.	El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del presente Reglamento;
	V.	El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del presente Reglamento;
	VI.	Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;
	VII.	En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;
	VIII.	La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del presente Reglamento;
	IX.	Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes. (RGF, artículo 28.6)
2	Verificar que con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal, proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de Fiscalización del IEPC, de lo contario la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo durante el periodo de revisión de los informes tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus instalaciones y a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. (RGF, artículos 29.3)	
C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:		
1	La Unidad deberá verificar que se reúnan la totalidad de los requisitos correspondientes, de los ingresos en efectivo como en especie que reciba la Agrupación política, tales como: estén registrados contablemente utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), apegándose al catálogo de cuentas aprobado y estar sustentados con la documentación comprobatoria original. (RGF, artículo 17.1)	
	1.1	Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 17.2).
	1.2	Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las Agrupaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17.2).
	1.3	Determinación de ingresos por aportaciones de asociados y simpatizantes según sus recibos de ingresos.
	1.4	Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18).
2	Verificar que las aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la Agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria. (RGF, artículo 17.3)	
3	Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (CEEJ artículos 59 y 89; RGF, artículo 19.1).	

4	Verificar que se reúnan los requisitos en cuanto a que el órgano de administración de la Agrupación, autoricen la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las afiliadas, los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie y contendrá los siguientes requisitos: (RGF, artículo 19.2) I. Número de folio. II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política. III. Cantidad con número y letra. IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante. V. Clave de elector y registro federal de contribuyente. VI. Concepto de aportación. VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie. VIII. Nombre y firma de recibido. IX. Condición de afiliada o afiliado o simpatizante. X. Firma del aportante.
5	Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 21).
6	Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (RGF, artículo 22).
D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:	
1	Revisar y verificar mediante prueba de egresos que la Agrupación política acredite el cumplimiento de la obligación legal de haber reportado el total de gastos efectuados mismos que deberán estar registrados utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), estar soportados con la documentación original que expedida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago y que la misma cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, asimismo se debe verificar que se haya señalado de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado. (RGF, artículo 23.1)
1.1	Verificar el registro contable de los egresos, y se encuentre debidamente requisitado de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 23, párrafo 1).
1.2	Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, artículo 23, párrafos 4, 5 y 7).
1.3	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF, artículos 23.1, 28.4 y 34.3).
2	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículo 23.2 y 3).
3	Verificar si al final del ejercicio sujeto a revisión existen pasivos en la contabilidad de la Agrupación Política, y que se encuentren integrados detalladamente. (RGF, artículo 28.5).
4	Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículo 35).
5	Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículo 35.1).
6	Revisar y verificar que se acrediten los requisitos en los egresos por concepto de servicios personales efectuados por la Agrupación Política. (RGF, artículo 25.4)

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):	
1	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Agrupación política estatal cumpliera con su obligación de entregar a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados. (RGF, artículo 27.2)
2	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Agrupación política estatal cumpliera con su obligación de reportar y entregar a la Unidad los informes de ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe, asimismo que todos los ingresos y los gastos que se reportaron en dichos informes estén debidamente registrados en la contabilidad, así como debidamente soportados con la documentación contable comprobatoria correspondiente, y que cumpla con la presentación de los informes anuales como saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. (RGF, artículo 28.4)
3	Revisar y comprobar la veracidad de la información reportada en los informes presentados por la Agrupación política, misma que deberá integrarse utilizando el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece. (RGF artículo 34.1)
F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:	
1	Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (CEEJ, artículo 65.1.IV; Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 13 y RGF artículo 26).
2	Verificar que las actividades reconocidas realizadas por la Agrupación política, sean efectuadas de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y cubriendo los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización. (Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 13 y RGF artículo 26).

VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL VEINTE SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:

De conformidad con lo señalado por los artículos 62 párrafo 4, 63 párrafo 6, y tal como fue señalado en el punto número **2** del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la agrupación política estatal denominada **"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO"**, presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil veinte tal como se consigna a continuación:

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

FORMATO "IAAP"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS

PERIODO: ENERO-DICIEMBRE **EJERCICIO** 2,020

I. IDENTIFICACIÓN

1. NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA: POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACION DE MEXICO, A.P.E.
2. DOMICILIO JADE No. 2785 COL. RESIDENCIAL VICTORIA, ZAPOPAN, JAL. C.P. 45089
3. R.F.C. VER-110126-G98
4. TELEFONO 3312625632

II. INGRESOS

		MONTO $
	SALDO INICIAL	3,294.54
2. Financiamiento por los Asociados*		
Efectivo	-	
Especie		
	Suma:	-
3. Financiamiento por los Simpatizantes*		
Efectivo		
Especie	-	
	Suma:	-
4. Autofinanciamiento *		0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros*		0.00
	TOTAL:	3,294.54

** Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos*

III. EGRESOS

A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANTES		-
C) GASTOS POR ACTIVIDADES:		
I. Educación y Capacitación Política	-	
III. Investigación Socioeconomica y Política		
III. Tareas Editoriales		
IV. Otras actividades		
	Suma:	-
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES		0.00
	TOTAL:	-

IV. RESUMEN

TOTAL DE INGRESOS	3,294.54
TOTAL DE EGRESOS	-
SALDO	3,294.54

Anexar Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

LIC. DANIEL GALLEGOS MAYORGA

FIRMA FECHA MAYO 10 DE 2021

VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología señalada en el capítulo V de este dictamen, tomando en consideración los documentos entregados y las manifestaciones realizadas por la agrupación política estatal denominada **"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO"**, sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización determina lo siguiente:

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se advierten errores u omisiones técnicas.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA: Al verificar que la Organización haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 006/2021 Unidad de Fiscalización de fecha veintinueve de enero del dos mil veintiuno, se advierte que:

1	De conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 28 en su párrafo 6. "*...Junto **con el informe anual** de la Agrupación Política, el mensual de las organizaciones y el financiero de las organizaciones de observadores electorales, **deberán remitirse** a la autoridad electoral: I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos... II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes. III. **Las balanzas de comprobación mensuales** y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel...*"; así mismo el artículo 29, en su párrafo 3 señala: *"**La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar** a los órganos de finanzas de cada Agrupación Política ... que ponga a su disposición **la documentación necesaria** para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes..."* Por lo que, al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria correspondiente al informe anual del ejercicio dos mil veinte solicitada mediante oficio antes referido, se advierte que, **OMITIÓ presentar la documentación** que se detalla a continuación: 1) Copia de la **constancia** de registro del Registro Federal de Contribuyentes **(RFC)** emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes; 2) Los **estados de cuenta bancarios** mensuales, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las **conciliaciones bancarias** correspondientes; 3) Las **balanzas de comprobación** mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel. Con respecto a esta irregularidad, mediante escrito presentado en fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó lo que a la letra se transcribe: *"(...)* *En este punto, se nos solicita específicamente 3 puntos en los cuales fuimos omisos y que a continuación hacemos mención;*

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

	B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: ***Punto 1:*** *Adjuntamos copia de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).* ***Punto 2:*** *No es posible adjuntar estados de cuenta bancarios mensuales del periodo sujeto a revisión ni las conciliaciones respectivas, en virtud de que la Institución Bancaria canceló nuestra cuenta, debido a sus políticas internas, una de ellas la del manejo de fondos insuficientes y saldo promedio fuera del rango por ellos determinado.* ***Punto 3:*** *Adjuntamos copias de las balanzas de comprobación mensuales. La balanza anual consolidada es la que corresponde a diciembre. No es posible adjuntar auxiliares contables correspondientes al último nivel, porque al no haber habido movimientos en el año, ni póliza alguna generada, el sistema contable no puede arrojar más información que la que estamos presentando. "* Del análisis a lo expuesto, y a la documentación entregada para subsanar esta observación, la respuesta de la agrupación política estatal se consideró **SATISFACTORIA,** toda vez que, **acompaña a su escrito, el soporte documental**, que se detallan a continuación: ✓ **Constancia** de registro del Registro Federal de Contribuyentes **(RFC)** emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes; ✓ Las **balanzas de comprobación** mensuales y la balanza anual consolidada, del periodo sujeto a revisión. Asimismo, se advierte que **omite la entrega** de **estados de cuenta** bancarios, así como las conciliaciones bancarias, toda vez que la Institución Bancaria canceló la cuenta, por incumplir con los requisitos para el manejo de la cuenta bancaria, ya que no mantuvo el saldo mínimo de fondos requerido, lo anterior como consecuencia de que durante el ejercicio dos mil veinte la agrupación política estatal no obtuvo ingresos. Por lo anteriormente descrito, y considerando los documentales presentados para atender la presente irregularidad, se determina que se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada, por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA.**
C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.	
D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.	
E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):	
1	De conformidad con los artículos 27 párrafo 2 y 28 párrafo 4, del Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas que: "...27.2 ***Los resultados de las***

	balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, *las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento,* ***deberán coincidir con el contenido de los informes presentados..*** *"* Así como también deben cumplir *"...28.4 En los informes anuales y mensuales se deberá reportar* ***como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores*** *correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio..."* Por lo que, al verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en su informe anual del ejercicio dos mil veinte coincida contra los registros contables presentados por la agrupación política, se **advierten diferencias, como se detalla a continuación**: en el Apartado II. INGRESOS, en el rubro de: SALDO INICIAL, respecto de las cantidades reportadas en su **informe anual del periodo sujeto a revisión, contra lo reflejado en su contabilidad** por un importe **de $1,746.48** (Un mil setecientos cuarenta y seis pesos 48/100 M.N.), que corresponde a cantidades reflejadas en exceso en sus registros contables, tal y como se mostró a detalle en el **Anexo 1**, mismo que formó parte integral del informe de errores y omisiones técnicas detectadas. Al respecto, mediante escrito presentado en fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe: *"(...)* ***E) REVISION GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):*** ***Punto 1:*** *Se adjunta el formato IAAP, con los ajustes respectivos."* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se considera **SATISFACTORIA**, toda vez, que presenta un **nuevo formato del Informe Anual "IAAP"** dos mil veinte, en el que se refleja la corrección realizada en el importe reportado en el apartado II. Ingresos, en el rubro de saldo inicial; mismo que permite determinar que la información contenida en su informe anual, es acorde y coincide con los saldos reflejados en los registros contables del periodo sujeto a revisión, presentados por la agrupación política, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA.**
2	De conformidad con el artículo 28, párrafo 5 del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de las agrupaciones políticas estatales: ***"Si al final del ejercicio existiera un pasivo*** *en la contabilidad de la agrupación política o de la Organización, éste* ***deberá integrarse detalladamente con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas.*** *Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados, soportados documentalmente y autorizados por el funcionariado facultado para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación. Dicha*

integración deberá anexarse al informe anual del ejercicio sujeto a revisión. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Unidad podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión…".

Al realizar la verificación respectiva, para determinar si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, **se advierte que existen pasivos en las cuentas de Acreedores Diversos y en Impuestos por Pagar, por la cantidad de $257,113.50** (Doscientos cincuenta y siete mil ciento trece pesos 50/100 m.n.), saldos de los que **SE OMITIÓ anexar su integración de manera detallada** con la totalidad de los elementos requeridos por el Reglamento General de Fiscalización, tales como: concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas y soportados documentalmente; mismo que se describe a continuación:

CUENTA DE PASIVO:	NOMBRE	Saldo al 31 Diciembre 2020
Acreedores diversos 2-20-202-0001-000	Daniel Gallegos Mayorga	$ 2,735.58
Acreedores diversos 2-20-202-0002-000	Ramón Campos Espinoza	$ 10,000.00
Acreedores diversos 2-20-202-0013-000	Francisco Javier Torres	$ 10,000.00
Acreedores diversos 2-20-202-0015-000	Leticia del Carmen Valencia Morales	$ 70,000.00
Acreedores diversos 2-20-202-0017-000	Sara Méndez Rojo	$ 5,000.00
Impuestos por Pagar 2-20-203-0000-000	10% ISR retenido, 10.67% IVA retenido, ISR Asimilados	$ 159,377.92
	T O T A L:	**$ 257,113.50**

Si bien, dicho saldo tiene origen en periodos anteriores al sujeto a revisión, y en su momento presento convenio en el que estableció un programa para atención y pago de dichos adeudos, de la información presentada se advierte que NO atendió dichos compromisos en los términos planteados, por lo que se le solicitó **a la agrupación que documente si del incumplimiento del compromiso** adquirido, existe alguna excepción legal para estos efectos, o justifique el motivo por el cual **OMITIÓ** cumplir con el pago correspondiente; así mismo, cabe mencionar que cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión.

Por lo que **se solicitó a la agrupación la presentación de los documentos** necesarios, si es el caso; para demostrar a este respecto, si ha realizado cargos a estas cuentas de pasivo en el ejercicio inmediato posterior, con los que se liquidan los saldos pendientes.

Con respecto a esta irregularidad, mediante escrito presentado en fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual agrupación estatal dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la

organización política estatal presentó documentación diversa y manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)
En este punto, se nos solicita específicamente 3 puntos en los cuales fuimos omisos y que a continuación hacemos mención;

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN RECURSOS):

Punto 1: Se adjunta el formato IAAP, con los ajustes respectivos.

Punto 2: La existencia de saldos en las cuentas de "Impuestos por pagar" y "Acreedores Diversos" es debida a circunstancias históricas casi siempre complicadas, por un lado por la ausencia de prerrogativas del Instituto a las Agrupaciones, y por otra parte, nuestra Agrupación es la única que entre todas las registradas, ha mantenido al paso de los años una actividad consistente y de la mayor participación ciudadana en nuestro Estado, todo en orden a defender, desde nuestras estructuras, los valores y la dignidad de la persona, por lo que la existencia de saldos en estas cuentas, es del todo circunstancial y obedece a supervivencia y no a convivencia.

Ahora bien, como ustedes saben, la principal tensión de todas nuestras actividades como Agrupación ha sido en convertirla en Partido Político Estatal, lo que lamentablemente aún no hemos conseguido, y en gran parte debido no solo, como hemos dicho a la falta de prerrogativas, sino al tremendo revés recibido por parte de la propia Ley Electoral que bajo la simpleza del requisito de formar una Asociación Civil dio lugar a una cascada de proyectos de Partido en al menos los dos últimos Procesos Electorales, proyectos nuevos que no tenían ya ningún interés de mirar -como era antes- forzosamente a alguna de las Agrupaciones Políticas Estatales para sumarse necesariamente a alguna de ellas, la que más se adaptara a sus pretensiones políticas, o en su caso, si ninguna llenara sus expectativas, formar una nueva, objetivo muy complicado, por cierto de alcanzar, actualmente. Nos dieron "tiro de gracia", y hablamos no solo por nuestra Agrupación sino por todas las demás, que estamos totalmente "descobijadas" por parte del Instituto y de la Ley Electoral.

¿En qué nos aprovecha como Agrupación Política Estatal, la única prerrogativa real que es la posibilidad de hacer alianzas y acuerdos eventuales de participación política con Partidos Políticos constituidos, en procesos electorales si no hay voluntad política de las autoridades electorales de apoyar, promover, fortalecer y aun dotar de recursos a las Agrupaciones Políticas Estatales, y volverlas atractivas, desde la autoridad de los Institutos, su presidente y consejeros electorales?...

Si se contara con el apoyo de la autoridad electoral, otra cosa sería para las golpeadas, desgastadas y disminuidas Agrupaciones Políticas Estatales.

Somos, por ahora, las Agrupaciones Políticas Estatales en el Organigrama del Instituto solo un apartado que cubre en apariencia un derecho electoral... ¡qué saben las autoridades electorales los enormes esfuerzos, tiempo, recursos, perseverancia, coraje y determinación para constituirnos como Agrupación Política Estatal en vistas de ser Partido Político!... En cambio solo somos en la estructura y organigrama del Instituto solo un nombre, un emblema, unos principios y proyecto pero sin vida real por la ausencia de apoyo y prerrogativas, pero sí con la exigencia de fiscalización como si fuéramos un partido político con registro. ¡Qué desigual trato para unas y otras figuras políticas de representación!. Ojalá que estos elementos que planteamos, den lugar a fortalecer y oxigenar la vida de las Agrupaciones, para que no estemos

como estructuras muertas, agotadas, sino con toda la viveza y utilidad social con la que orgullosamente hemos siempre combatido y da sentido a nuestra existencia.

Ojalá que estos comentarios y realidad planteada den lugar en el Consejo Electoral a una reflexión profunda y determinación de apoyar, fortalecer y aun dotar de recursos a todas las Agrupaciones que hemos sido activas y cumplimos no solo la normativa, año tras año, sino para que tenga cabal cumplimiento el sentido de su origen que tienen en la propia Ley Electoral…

"(…)

Finalmente, éstas son las razones en virtud de lo cual los saldos se han mantenido y no ha habido condiciones para poder cumplir programas de pago o amortización.

Por todo lo dicho anteriormente, solicitamos atenta y respetuosamente la anuencia de dicha Unidad de Fiscalización para cancelar la totalidad de las cuentas "Impuestos por pagar" y Acreedores Diversos", en virtud de que por Ley y jurisprudencia que anexamos, son obligaciones que ya prescribieron. Y la segunda, "Acreedores Diversos", sea también cancelada, en virtud de que los acreedores han renunciado a su derecho de hacer efectivo el pago, por dos razones: solidaridad y también por no ser ya exigibles legalmente.

Por último, pedimos respetuosamente a ustedes la "prerrogativa" de la consideración, para proceder a la cancelación de estos saldos, mediante una póliza de ajuste y en alcance al presente escrito, un nuevo Formato IAAP, para dejar eso debida y legalmente resuelto y así dar paso a sanear la economía de nuestra Agrupación y pueda ésta tomar nuevos aires y nuevos liderazgos que refresquen y renueven una estructura política que tanto bien ha hecho en nuestro Estado, particularmente a la cultura democrática, pero por encima de todo a una participación ciudadana ejemplar.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se considera **INSATISFACTORIA**, toda vez que, solicita a esta autoridad:

"(…)

"….cancelar la totalidad de las cuentas "Impuestos por pagar" y Acreedores Diversos". Y la segunda, en virtud de que por Ley y jurisprudencia que anexamos, son obligaciones que ya prescribieron. "Acreedores Diversos", sea también cancelada, en virtud de que los acreedores han renunciado a su derecho de hacer efectivo el pago, por dos razones: solidaridad y también por no ser ya exigibles legalmente,…"

Ahora bien, el **argumento vertido por la agrupación política** a esta autoridad, **NO resulta procedente y fundado** por sí solo, para redimir o cancelar los saldos pendientes de pago, toda vez que para el caso de los saldos reflejados en la cuenta de **"Impuestos por Pagar"**, pretende con apego a lo establecido en el criterio jurisdiccional 1/2019, encuadrarlos como obligaciones que ya prescribieron, criterio que se cita a continuación:

Criterio jurisdiccional 1/2019 (Aprobado 1ra. Sesión Ordinaria 25/01/2019)
PRESCRIPCIÓN. EL PLAZO PARA QUE SE ACTUALICE NO SE INTERRUMPE POR LA CANCELACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL POR PARTE DE LA AUTORIDAD HACENDARIA.

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación (CFF), el **crédito fiscal** se **extingue por prescripción** en el término de cinco años, el que inicia a partir de la fecha en que **el pago pudo ser legalmente exigido**. Dicho plazo se interrumpe por las gestiones de cobro que realice la autoridad, por reconocimiento expreso o tácito de la existencia del adeudo, porque el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin presentar el aviso correspondiente, o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal. Al respecto, el Órgano Jurisdiccional estimó que con el hecho de que la autoridad haya cancelado los créditos de conformidad con el artículo 146-A del CFF no se interrumpe el plazo de la prescripción a que alude el artículo 146 mencionado, debido a que dicho supuesto no está previsto en el citado artículo, aunado a que ello **no libera al contribuyente de la obligación de pago**, dado que no la extingue, ni tampoco impide que la autoridad ejerza sus facultades de cobro. De este modo el **término de 5 años** para que **prescriban los créditos** fiscales debe iniciar a partir de que **venza el plazo de 45 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación**, y no así a partir de que sean dados de alta de nueva cuenta en el sistema interno de la SHCP, en virtud de que previamente se cancelaron (por incosteabilidad de los créditos o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios).*

Así mismo, esta autoridad fiscalizadora considera dable transcribir el contenido del artículo 146 Código Fiscal de la Federación que establece a la letra:

"Artículo 146. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos o a través del juicio contencioso administrativo. El término para que se consuma la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor."

Con base en lo anterior, queda en evidencia que **para fin de que exista un crédito fiscal** es necesario, que el contribuyente contravenga un supuesto de ley en materia fiscal **o incumpla alguna obligación** en materia fiscal o administrativa, a fin de que **se derive en un crédito fiscal** que defina la ley administrativa, es decir la **autoridad respectiva (SAT) deberá resolver** sobre la determinación del crédito fiscal con motivo del incumplimiento en el pago de impuestos; por lo que la disposición antes referida **NO resultaría aplicable para el caso en particular,** ya que a la fecha dicha hipótesis no se ha actualizado, y lo que en la especie se tiene es la falta de pago a la autoridad respectiva y no un crédito fiscal y determinado por autoridad competente.

Cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en las diversas disposiciones fiscales, así como la legislación electoral, la agrupación política tiene la obligación de efectuar la retención de contribuciones que se generan en operaciones realizadas con otros contribuyentes, teniendo la posterior obligación de enterar a la autoridad fiscal federal el monto de tales retenciones.

Sin embargo, la agrupación política, si bien efectuó la retención de contribuciones generadas en operaciones realizadas con contribuyentes en ejercicios fiscales anteriores al sujeto a revisión, por la cantidad de **$159,377.92** (Ciento cincuenta y nueve mil trescientos setenta y siete pesos 92/100 M.N.) Omitió enterarla a la instancia correspondiente en los términos establecidos por las leyes correspondientes, argumentando que no les ha sido posible enterar tales montos, ya que derivado de la problemática en el desarrollo de sus actividades y la situación financiera de la agrupación, se han limitado las condiciones para poder cumplir programas de pago o amortización de sus cuentas pendientes de pago.

En referencia a los saldos reflejados en las cuentas por pagar **"Acreedores Diversos"**, menciona en su escrito:

> *"(...)"*
> *...sea también cancelada, en virtud de que los acreedores han renunciado a su derecho de hacer efectivo el pago, por dos razones: solidaridad y también por no ser ya exigibles legalmente..."*

Al respecto, si bien la agrupación política **menciona que los acreedores renunciaron** a su derecho de hacer efectivo el pago, **Omite sustentar** dicho argumento de manera documental, o incluir la excepción legal para estos efectos a fin de brindar certidumbre y legalidad a dicha manifestación, por lo que en términos de lo establecido por el artículo 10 del Reglamento General de Fiscalización de este Instituto Electoral, y considerando que dichas cuentas por pagar no se encuentran sustentadas documentalmente, le es aplicable lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que refiere a la letra:

> *"Artículo 84. Del reconocimiento de las cuentas por pagar*
> *1. Los saldos en cuentas por pagar al cierre del ejercicio o a la conclusión de las precampañas y campañas de los sujetos obligados, que carezcan de la documentación soporte, deberán ser sancionados conforme lo siguiente:*
> *a) Si son saldos originados durante la operación ordinaria, se contabilizarán como ingreso en especie y si corresponden a operaciones celebradas con personas morales, deberán ser sancionadas como aportación de origen prohibido a favor del partido. "*

De conformidad con la normatividad antes referida, esta autoridad determina que los saldos acumulados en la cuenta de **Acreedores Diversos,** vigentes al treinta y uno de diciembre del ejercicio sujeto a revisión, y que suman la cantidad de **$97,735.58** (Noventa y siete mil setecientos treinta y cinco pesos 56/100 M.N.) y se desglosan a continuación:

CUENTAS DE PASIVO:	NOMBRE	Saldo al 31 Diciembre 2020
Acreedores diversos 2-20-202-0001-000	Daniel Gallegos Mayorga	$ 2,735.58
Acreedores diversos 2-20-202-0002-000	Ramón Campos Espinoza	$ 10,000.00

Acreedores diversos 2-20-202-0013-000	Francisco Javier Torres	$ 10,000.00
Acreedores diversos 2-20-202-0015-000	Leticia del Carmen Valencia Morales	$ 70,000.00
Acreedores diversos 2-20-202-0017-000	Sara Méndez Rojo	$ 5,000.00
T O T A L:		**$ 97,735.58**

Deberán contabilizarse como ingreso en especie en el Informe Anual del ejercicio dos mil veintiuno, por lo que la Unidad de Fiscalización dará seguimiento a esta solicitud, en el marco de la revisión del Informe Anual de dicho ejercicio.

Del análisis realizado a la presente observación **se concluye** que en el Informe Anual del ejercicio dos mil veinte, **existen cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año,** reflejadas en las cuentas contables de PASIVO: **"Acreedores Diversos"** por la cantidad de **$97,735.58** (Noventa y siete mil setecientos treinta y cinco pesos 56/100 M.N.) **y de "Impuestos por Pagar"** por un monto **$159,377.92** (Ciento cincuenta y nueve mil trescientos setenta y siete pesos 92/100 M.N.); adeudos que tienen origen en periodos anteriores al sujeto a revisión, y de los que la agrupación política estatal no acreditó el cumplimiento a convenios celebrados con anterioridad en los que estableció un programa para atención y pago de dichas cuentas por pagar, lo que se constituyó en la **omisión de efectuar el pago de dichos compromisos en los términos establecidos**; por tal motivo, la observación se consideró **NO SUBSANADA.**

F) REVISIÓN DE ACTIVIDADES RECONOCIDAS: No se advierten errores u omisiones técnicas.

La agrupación política **informó acerca de la realización de una actividad reconocid**a en su modalidad de educación y capacitación política, denominada: **"ORÍGENES Y PROPÓSITOS DE LA 4T",** misma que fue realizada el día veintidós de diciembre de dos mil veinte, **de forma virtual, mediante el programa denominado ZOOM**, y que contó con la participación de miembros activos de la agrupación; a fin de acreditar la realización de la misma acompaña las muestras o evidencias que demuestran que éstas se realizó, así como el soporte digital en el que se puede ver la grabación de dicho evento, mismo que fue efectuado atendiendo lo establecido por el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con los artículos 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y 26 del Reglamento General de Fiscalización; por lo *anterior se le tiene a la Agrupación Política Estatal por "acreditada actividad alguna durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por el reglamento de la materia".*

De esta manera es que se le tiene a la agrupación política estatal por **acreditada al menos una actividad durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por el reglamento de la materia**, pues desarrolló dentro del territorio del estado de Jalisco actividades relativas en su modalidad de educación y capacitación política, denominada: **"ORÍGENES Y PROPÓSITOS DE LA 4T",** misma que fue reportada dentro del informe anual correspondiente, **acompañando las muestras o evidencias que demuestran que ésta se realizó**, lo cual, se ajusta a la normatividad antes referida.

Así mismo, se advierte que, con la realización de dichas actividades, la agrupación política estatal fortaleció: *"el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política"*, justificando, por lo que ve al ejercicio anual dos mil veinte, la razón de su existencia.

VIII.CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión del informe presentado por la agrupación política estatal denominada **"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO"**, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el período sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, respetándole, el derecho de audiencia previsto en el artículo 30 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En consecuencia, es, que del resultado y las conclusiones de la revisión hecha al informe financiero presentado por la agrupación política estatal denominada **"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO",** tomando en cuenta la presentación de su Informe **Anual** sobre el origen y destino de los recursos que recibió por cualquier modalidad correspondiente al ejercicio dos mil veinte, se advierte la siguiente **irregularidad:**

La conducta desplegada y atribuida a la agrupación política estatal, que se desprende del capítulo VII, Apartado A), número 1 de este dictamen consolidado, consistente en que: **existen cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año,** reflejadas en las cuentas contables de PASIVO: **"Acreedores Diversos"** por la cantidad de **$97,735.58** (Noventa y siete mil setecientos treinta y cinco pesos 56/100 M.N.) **y de "Impuestos por Pagar"** por un monto **$159,377.92** (Ciento cincuenta y nueve mil trescientos setenta y siete pesos 92/100 M.N.); adeudos que tienen origen en periodos anteriores al sujeto a revisión, y de los que la agrupación política estatal no acreditó el cumplimiento a convenios celebrados con anterioridad en los que estableció un programa para atención y pago de dichas cuentas por pagar, lo que se constituyó en la **omisión de efectuar el pago de dichos compromisos en los términos establecidos**, vulnerando lo que para estos efectos establecen el artículo 84, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como el artículo 68 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; por lo que se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 448 párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, por incumplimiento a lo que establece la normatividad antes referida.

En consecuencia, y toda vez que a la fecha la Unidad de Fiscalización ha concluido el procedimiento de revisión del Informe **Anual** sobre el origen y destino de los recursos que recibió por cualquier modalidad correspondiente al ejercicio dos mil veinte, presentado por agrupación política estatal denominada **"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO",** emitiendo las conclusiones que del presente dictamen

consolidado se desprenden, lo procedente es ordenar se remita el presente a la Secretaría Ejecutiva para que lo haga del conocimiento del Consejo General, para que resuelva sobre su procedencia y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral a través de la Secretaría Ejecutiva para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

A T E N T A M E N T E
Guadalajara, Jalisco; a 13 trece de septiembre de 2021.

LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

MARTHA CECILIA GONZÁLEZ CARRILLO
D i r e c t o r a

El presente dictamen consta de **veintidós** fojas útiles por uno solo de sus lados.